

goria, de los nombrados operarios, y declaramos que les corresponde la de Especialistas de primera que tenían reconocida por la Empresa; sin costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives. Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Portilla y Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Portilla y Fernández-Miranda.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que declarando la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Portilla Fernández-Miranda, en cuanto solicita la nulidad de las escalas médicas vigente en el Seguro Obligatorio de Enfermedad de la convocatoria para cubrir vacantes efectuadas por Resolución de 9 de diciembre de 1964 del Instituto Nacional de Previsión, así como desestimándolo en lo que afecta a la pretendida exclusión de la plaza de Traumatología en Mieres (Oviedo) al cómputo de méritos fuera de los figurados en las escalas y a la alegada desviación de poder, y en lo que hace referencia a la Resolución de la Dirección General de Previsión de 11 de marzo de 1965, que denegó recurso deducido en cuanto a la anterior, debemos confirmar y confirmamos dichos actos administrativos por ser conformes a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Manuel Cerviá.—Juan de los Ríos. Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de junio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Baños de Montemayor, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Baños de Montemayor, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Baños de Montemayor, provincia de Cáceres, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada de Aliste Zamorana o de la Plata.—Anchura variable, 27 metros, como máxima, y 7 metros, como mínima.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la expresada vía figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en

cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Dirección General de Industria y Material por la que se hace público haber sido adjudicado el suministro de «Repuestos para la revisión de 36 unidades de carros eléctricos de arranque de motores tipo A-3AE, a la Empresa «Autohaus Muller KG, Imperia Aggregatebau», de la República Federal alemana.

Este Ministerio, con fecha 18 de los corrientes, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el suministro de repuestos para la revisión de 36 unidades de carros eléctricos de arranque de motores tipo A-3AE a la Empresa «Autohaus Muller KG Imperia Aggregatebau», de la República Federal Alemana, en la cantidad de DM 334.619,65, cuyo contravalor más gastos derivados de la importación se eleva a 5.522.000 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1966.—El Director general, José Pazó Montes.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de julio de 1966 por la que se concede a «Alena, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de maderas en rollo por exportaciones de tableros contrachapados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alena, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de madera en rollo como reposición por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Alena, S. A.», con domicilio en Madrid (Alcalá, 31, segundo), la importación con franquicia arancelaria de madera en rollo de especies tropicales como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tableros contrachapados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada metro cúbico de tableros contrachapados podrán importarse 1.500 kilogramos de madera en rollo de especies tropicales.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 6 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 48 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, por la partida 44.01.B, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» Las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1966 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos

en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia arancelaria.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 5 de julio de 1966 sobre concesión del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de monofilamento de fibras textiles sintéticas continuas por exportaciones de hilos de rayón acetato y fibra propilénica en ovillos y madejas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Keratina, S. A.», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de monofilamento propilénico de fibras textiles sintéticas continuas merakrin, de 0,10 milímetros de diámetro, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de hilos de rayón acetato y fibra propilénica, en ovillos o madejas, para la venta al por menor,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Keratina, S. A.», con domicilio en Ausias March, 26, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de monofilamento propilénico de fibras textiles sintéticas continuas merakrin, de 0,10 milímetros de diámetro, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de hilos de rayón acetato y fibra propilénica, en ovillos o madejas, para la venta al por menor.

2.º A efectos contables se establece que por cada kilogramo de hilos de rayón acetato y fibra propilénica exportado podrán importarse con franquicia arancelaria 263 gramos de monofilamento propilénico, de 0,10 milímetros de diámetro.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de marzo de 1966 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 5 de julio de 1966 sobre concesión del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilado de helanca 2/70, helanca vigoré 7/70 e hilado de nylon 210 deniers, por exportación de calcetines de niño, de helanca; de caballero, de helanca y nylon, y medias sport para señora, de helanca, a la firma «Molfort's, S. A.»

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Molfort's, S. A.», de Mataró (Barcelona), solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilados de helanca 2/70, helanca vigoré 2/70 e hilado de nylon 210 deniers, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de calcetines para niño, de helanca; calcetines para caballero, de helanca y nylon, y medias sport para señora, de helanca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Molfort's, S. A.», con domicilio en San Agustín, 52, Mataró (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de hilados de helanca 2/70, helanca vigoré 2/70 e hilado de nylon 210 deniers, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calcetines para niño, de helanca; calcetines para caballero, de helanca y nylon, y medias sport para señora, de helanca.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de calcetines de helanca para niño podrán importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos 636 gramos de hilados de helanca 2/70 F. T.

Por cada 100 kilogramos exportados de calcetines de helanca y nylon para caballero podrán importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos 636 gramos de hilados de helanca 2/70 F. T. y nylon 210 deniers.

Por cada 100 kilogramos de medias de sport de helanca para señora podrán importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos 636 gramos de hilado de helanca 2/70 F. T. e hilado helanca vigoré 2/70 F. T.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 12 por 100 de la materia prima importada, que no devengará derecho arancelario, no existiendo subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de febrero de 1966 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.